

PERGAMINO, diciembre 31 de 2008.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad sobre tablas en la Dècimo Séptima Sesión Ordinaria –primera de prórroga-, realizada el día 30 de diciembre de 2008**, al considerar el Expte. D-149-08 D.E. A-9491-08 INTENDENTE MUNICIPAL - Eleva al H.C.D. Proyecto de Ordenanza horarios cierre locales de expansión nocturna.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Se regirán por la presente los establecimientos de diversión o esparcimiento denominados genéricamente locales de expansión nocturna, individualizados a continuación y de acuerdo a las características siguientes:

- a) **CONFITERIAS BAILABLES.** Es aquel local donde la actividad principal es la bailable, se expenden bebidas y no se sirvan comidas.-
- b) **RESTAURANTE Y/O BAR CONFITERIA CON ESPECTACULO.** Es aquel local donde el ramo principal es el expendio de comidas y/o bebidas en cualquiera de sus especialidades gastronómicas, donde además se presenten atracciones artísticas, pudiendo realizar actividad bailable como actividad complementaria no esencial.-
- c) **PUB, CANTINA O CERVECERIA.** Son aquellos locales de expansión nocturna de característica no bailable, sin atracciones artísticas, donde el ramo principal es el expendio, venta o suministro de bebidas cobren o no consumición obligatoria, que funcionen en horario nocturno y en días discontinuos predominantemente fines de semana y feriados y presenten un nivel lumínico bajo, música alta y constante, concurrentes y que congregan predominantemente a un público joven. Igualmente amoblados con pocas mesas y sillas en proporción a la cantidad de personas serán considerados como tal otros sitios donde se realicen actividades similares en lugar cerrado o al aire libre, cualquiera sea su denominación o actividad principal y los fines de la entidad organizadora.-
- d) **BAR DANCING:** Es aquel local donde el ramo principal es el expendio, venta o suministro de bebidas, cobren o no consumición obligatoria que comúnmente funcionen en horario nocturno y en días discontinuos predominantemente fines de semana y feriados, y

presenten un nivel lumínico bajo, música alta y constante, y estén equipados con un sector de mesas y sillas obligatorio del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la superficie del local, y donde el restante VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la superficie se puede desarrollar actividades bailables como complemento a la del bar.-

- e) **SALON DE FIESTAS:** Es aquel local donde se desarrollan actividades sociales, durante las cuales se expenden bebidas, se sirvan o no comidas, se realicen bailes y/o se presenten atracciones artísticas, considerando que las mismas se realizan en forma discontinuas, ya que dichos locales son contratados por día y no se cobrara entrada al ingreso del mismo.-
- f) **CAFÉ CONCERT:** Es aquel local donde el ramo principal es el expendio, venta o suministro de bebidas, cobren o no consumición obligatoria, que comúnmente funcionen en horarios nocturnos y días discontinuos predominantemente en fines de semana y/o feriados, de características no bailables y donde se desarrollen atracciones artísticas, y presenten un nivel lumínico medio o bajo.-
- g) **ESPECTACULO PUBLICO:** Los festivales o las reuniones danzantes o de cualquier otro tipo, organizadas por colegios, alumnos, cooperadoras, instituciones o personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, para cuya realización se se utilicen clubes deportivos, sociales y/o culturales que cuenten o no con personería jurídica, sociedades de fomento y demás instituciones de bien público también quedan comprendidas en los alcances de estas disposiciones.-

ARTICULO 2°.- Establézcase como horario de cierre de los establecimientos del artículo anterior, para cualquiera de los días en que se presten y lleven adelante estos servicios de esparcimiento, a las seis (6) horas de la mañana haya sido su apertura el mismo día o el día anterior.-

Establézcase que como mínimo 15 minutos antes del horario de cierre fijado en la presente deberá cesar la música y prenderse las luces del local, procediéndose a una ordenada desconcentración del lugar.-

Para el caso de los espectáculos públicos del artículo 1°, inc. g) el horario de cierre será a las dos (2) de la mañana los días lunes, haya sido su apertura el mismo lunes o el día anterior y a la una (1) de la mañana los días martes, miércoles, jueves o viernes, haya sido su apertura ese mismo día o el día anterior. Los días sábados y domingos el horario de cierre deberá ajustarse al primer párrafo del presente artículo.-

ARTICULO 3°.- Exceptuáse de dichos límites de horario de cierre para las fechas del 21 de Setiembre, 25, 31 de diciembre y 1° de enero.-

ARTICULO 4°.- Las transgresiones a las disposiciones vigentes en la presente Ordenanza, serán sancionadas atendiendo a las penalidades establecidas en los artículos 117° y 119° del CODIGO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL Y concordantes. Para mayor abundamiento a continuación se transcriben los artículos mencionados:

ARTICULO 117°.- La inobservancia de las disposiciones que reglamenten el horario de apertura o cierre obligatorio de industrias, comercios o actividades asimilables, cuando éstos fueren legalmente exigibles, será sancionada con multa de 5 a 500 módulos.-

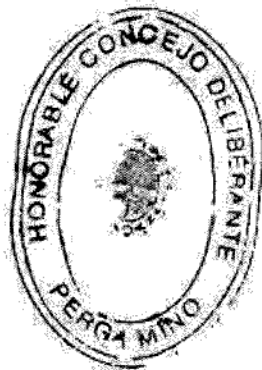
ARTICULO 119°.- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos deportivos, audición, baila o diversión pública sin obtener el permisos exigible o en contravención a las disposiciones vigentes, o en perjuicio de la seguridad o bienestar del público o del personal que trabaje en ellos será sancionado con multa de 20 a 1.000 módulos y/o arresto de hasta 20 días.-

En caso de reincidencia en la transgresión de la presente, será sancionada con pena accesoria de clausura temporaria, para la primera oportunidad y de clausura definitiva para la segunda.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 6901/08.-



Diana Martin de Watfi
Secretaria
H.C.D. Pergamino

Cóor. FERNANDO AGUSTIN ESCOBAR
Presidente
H.C.D. Pergamino